

LEY I – N.º 102

(Antes Ley 3197)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Único Laboral del Sector Público de la Provincia de Misiones que funciona en el ámbito del Ministerio de Coordinación General de Gabinete.

ARTÍCULO 2.- El Registro creado en el artículo 1 debe llevar en forma actualizada la nómina del personal de planta permanente, temporaria (con o sin relación de dependencia), y del personal que se haya desvinculado percibiendo una suma dineraria cualquiera sea la figura que dio lugar a la rescisión de la relación de empleo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también de los organismos descentralizados, autárquicos, de la Constitución, empresas del Estado Provincial y con participación accionaria del Estado, y municipalidades de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General del Centro de Cómputos del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos del Poder Ejecutivo y los responsables equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como también los organismos descentralizados, autárquicos de la Constitución, empresas del Estado Provincial y con participación accionaria del Estado, deberán remitir al Registro Único Laboral del Sector Público la nómina del personal detallado en el artículo 2 con indicación precisa de apellidos y nombres completos, categorías y situación de revistas, remuneración y contraprestación dineraria y documento nacional de identidad único.

Asimismo deben mantener actualizada la información dentro de los tres (3) días de producida cualquier modificación.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en la estructuración del Registro que se crea y demás requerimientos y necesidades para su debido funcionamiento. Asimismo se encuentra facultado para solicitar la información correspondiente de las municipalidades de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al poder Ejecutivo.